

**El 7 de Diciembre de 2007**, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionan los artículos 165 Bis y 165 Ter al Código Federal de Procedimientos Penales, tal y como a continuación se señala:

**SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 165 BIS Y 165 TER AL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**Artículo Único.-** Se adicionan los artículos 165 Bis y 165 Ter al Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 165 Bis.- Se procederá a la cancelación del documento de identificación administrativa que establece el artículo 165 de la presente Ley, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que haya causado estado;
- b) En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa, y
- c) En el caso de reconocimiento de inocencia, contemplado en el artículo 96 del Código Penal Federal.

Artículo 165 Ter.- En los supuestos previstos en el artículo 165 Bis, el Juzgador, de oficio y sin mayor trámite, ordenará la cancelación del documento de identificación administrativa. De lo anterior dejará constancia en el expediente.

**Acordes con los artículos transitorios, el citado Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (único).**

**NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.**